



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PRUEBA EXTRAPROCESAL
SOLICITANTE	BELALCAZAR TENORIO LAWYERS COMPAÑY S.A.S.
SOLICITADO	MUNICIPIO DE MEDELLIN
RADICADO	050014003027 2021-00509-00
DECISIÓN	RECHAZA PRUEBA ANTICIPADA

El artículo 168 del Código General del Proceso, dispone que las pruebas anticipadas se sujetarán a las reglas establecidas para su práctica, como si se tratara de un proceso en curso, esto es: [1-] que la petición de pruebas verse sobre hechos que pueden ser probados a través de ese medio, porque el medio de convicción no se encuentran prohibido o es ineficaz (conducencia), [2-] que no se traten de pruebas repetitivas sobre un punto que se encuentra demostrado, esto es, que no sea superflua (utilidad) y [3-] que no verse sobre un objeto distinto a los hechos que fueron planteados (pertinencia).

Se peticiona oficiar al ente territorial, con el fin de que manifieste lo siguiente:

“Si dentro del contexto del proceso contravencional que se surte con apoyo del sistema de foto detección electrónica, existe un mecanismo de identificación plena de conductores denominado cambio de infractor y/o cambio de presunto contraventor, el cual opera por disposición de la administración, a través del señalamiento y/o delación de propietarios que resultan vinculados al proceso contravencional, mediante orden de comparendo. En caso afirmativo, infórmese el acto administrativo que regula el trámite de cambio de infractor y/o presunto contraventor y adjúntese copia del mismo. Si no llegare a existir un acto administrativo formal de regulación de cambio de infractor, infórmese cuál es el sustento normativo, bajo que figura y desde que

fecha, se genera aplicabilidad al trámite de cambio de infractor por parte de la administración municipal y quien o quienes son los funcionarios responsables y/o encargados de impartir directrices para efecto de dar cumplimiento a la celebración de aquellos. Cuáles el número de cámaras de foto detección, los lugares donde fueron instaladas, la fecha de instalación y número de foto comparendos emitidos por parte de cada dispositivo. Infórmese de manera cronológica, detallada y actualizada, el número de trámites y/o audiencias de cambio de infractor celebrados, discriminado las inspecciones de tránsito donde fueron adelantadas, (incluyendo los nombres completos y documento de identidad de los inspectores de tránsito y las fechas de celebración de los trámites; de igual manera, sírvase informar cuál es el valor total de recaudo en multas de tránsito por este concepto. Infórmese cuál es el valor de la cartera morosa y castigada (prescripción) de multas de tránsito originadas por concepto de cambio de infractor. Sírvase informar quien es el operador privado o entidad que administra el sistema de foto detección electrónica, el agendamiento de citas para trámites de cambio de infractor y cuál es el porcentaje (%) del valor recaudado por multas en cambio de infractor que se gira en favor de dicha entidad”.

No resulta viable decretar la anterior prueba, ni siquiera como prueba anticipada, si se tiene en cuenta lo establecido en el inciso 2° del artículo 275 del C.G.P.: *“Las partes o sus apoderados, unilateralmente o de común acuerdo, pueden solicitar ante cualquier entidad pública o privada copias de documentos, informes o actuaciones administrativas o jurisdiccionales, no sujetas a reserva legal, expresando que tienen como objeto servir de prueba en un proceso judicial en curso, o por iniciarse”*; como tampoco se torna procedente de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 183 del C.G.P., ya que no es una prueba anticipada para presentar una demanda. Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 173 del C.G.P., que dispone: *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”*.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de prueba extra proceso, presentada por **BELALCÁZAR TENORIO LAWYERS COMPAÑY S.A.S.** contra el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, conforme a lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO: Devolver la solicitud y sus anexos sin necesidad de desglose. Por Secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)**

VUE/M3

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b97569e8977a1b900b0dcfa5b9ab9b19dcde302d90afe9e705e12aaa65b344**
Documento generado en 05/11/2021 12:06:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>